



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-1781-SOT-458

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 DIC 2021

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción III, artículo 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1781-SOT-458, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de agosto de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción de la vía pública) y ambiental (emisión de partículas a la atmósfera) por las actividades de servicio de mudanzas que se realizan en el predio ubicado en Calle José Sánchez Trujillo número 58, Colonia San Álvaro, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción de la vía pública) y ambiental (emisión de partículas a la atmósfera) como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



EXPEDIENTE: PAOT-2020-1781-SOT-458

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción de la vía pública) y ambiental (emisión de partículas a la atmósfera)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para servicio de mudanzas se encuentra prohibido.

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Calle José Sánchez Trujillo número 58, Colonia San Álvaro, Alcaldía Azcapotzalco, diligencia en la que se observó una nave industrial sin constatar denominación social relacionada con actividades de servicio de mudanza. Al interior se observó un camión de carga con un rotulado. Al momento de la diligencia no se observó la emisión de partículas ni obstrucción de la vía pública.

Relacionado con lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/1927/2021 el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informó lo siguiente:

Sobre el particular, se informa que con fecha 19 de octubre del año en curso, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, realizó inspección ocular, asentando en el acta lo siguiente: "...a) se trata de una nave tipo industrial con tapanco, en donde la actividad observada es el encierro de camiones de carga, se observa el número oficial visible al exterior, y un portón metálico tipo corredizo en el frente del inmueble. B) al momento se observan varios camiones al interior del inmueble, sin embargo no advierto, denominación visible, que se oferte algún tipo de servicio de mudanzas, número de teléfono para contacto o similar, los camiones al parecer se encuentran vacíos y solo se trata del lugar para estacionamiento de vehículos..." (sic).

En virtud de lo anterior, el citado Instituto informó que derivado de la revisión del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, se precisó que el uso de suelo para estacionamiento y pensiones se encuentra permitido en la tabla de usos del programa en cita.

De lo anterior se desprende que no se constataron los hechos denunciados consistentes en la operación de un establecimiento con giro de servicio de mudanzas, obstrucción de la vía pública ni emisión de partículas, argumento que se refuerza con la diligencia instrumentada por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en la cual se concluye que en el predio objeto de investigación se llevan a cabo actividades de estacionamiento de vehículos, uso de suelo que se encuentra permitido en la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, por lo que al no contar con mayores elementos para la continuación de la presente investigación, se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.



EXPEDIENTE: PAOT-2020-1781-SOT-458

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle José Sánchez Trujillo número 58, Colonia San Álvaro, Alcaldía Azcapotzalco, no se constataron los hechos denunciados consistentes en la operación de un establecimiento de servicio de mudanzas, obstrucción de la vía pública ni la emisión de partículas a la atmósfera.-----
2. A solicitud de esta Entidad, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentó visita al predio objeto de denuncia, de la cual se desprende que no se constataron actividades de servicio de mudanza sino el uso de estacionamiento de vehículos, el cual se encuentra permitido en la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo urbano vigente para Azcapotzalco por lo que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el cual prevé que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante resolución cuando exista imposibilidad material de continuarla. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

CUARTO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

GP/RAGT/AAC



